

Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

La disposición transitoria decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, estableció la necesidad de elaborar un Plan de Fomento de las Energías Renovables, a fin de que para el año 2010 las fuentes de energía renovable cubriesen, como mínimo, el 12 por 100 del total de la demanda energética de España. En cumplimiento de ese mandato, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 1999, aprobó el referido Plan, cuyo contenido recogía los principales elementos y orientaciones más significativas en la articulación de las estrategias necesarias para la promoción, fomento, difusión e innovación de las energías renovables en nuestro país.

El Plan de Fomento de las Energías Renovables se configura así como un instrumento básico de la política energética y medioambiental de alcance nacional, en un contexto de liberalización creciente, tendente a un mercado único europeo de la energía, de conformidad con las directrices contempladas en el «Libro Blanco de las Energías Renovables» de la Unión Europea.

Las energías renovables representan un sector moderno, con fuerte tasa de crecimiento y amplio mercado. No obstante, el nivel de maduración de las distintas tecnologías es diferente, por lo que resulta necesario, para algunas de ellas, la instrumentación de determinadas medidas que permitan alcanzar una optimización de costes y un alto nivel de calidad.

En este contexto, los objetivos que el Plan de Fomento de las Energías Renovables determina para la Energía Solar Térmica de baja temperatura (309.375 tep de incremento al año 2010), reflejan el enorme potencial que existe en España para la aplicación de esta tecnología. Dichos objetivos se han establecido teniendo en cuenta ese potencial y atendiendo a la realidad que afecta a dicha tecnología, caracterizada por el estancamiento del mercado en niveles muy bajos de actividad, los cuales contrastan con su capacidad productiva y, por ende, con sus verdaderas posibilidades de crecimiento.

Para la consecución de sus objetivos generales, el Plan de Fomento prevé, entre otras medidas, la disposición de fondos públicos para financiar determinadas ayudas. Entre dichas ayudas se encuentran las «Subvenciones a la inversión en equipos de captación o transformación de las energías renovables», atribuyéndose, a favor de IDAE, la competencia de su distribución.

Asumiendo el hecho de que las actuaciones tradicionales de apoyo público no son lo suficientemente incentivadoras como para lograr un nivel de desarrollo que permita alcanzar el objetivo propuesto para la Energía Solar Térmica de baja temperatura, resulta necesario instrumentar una línea de ayudas que tenga la particularidad de promover, por un lado, la calidad técnica de las instalaciones y, por otro, la disminución de los costes de la inversión inicial necesaria para su ejecución. De esta forma, los beneficiarios de las mismas efectuarían un menor desembolso como pago del coste de la instalación, cuya ejecución correspondería a una empresa acreditada por IDAE.

En consecuencia, con la finalidad de mejorar y potenciar el desarrollo de la energía solar térmica con unos determinados niveles tecnológicos, se precisa que estas medidas, para su eficacia, tengan una proyección unitaria sobre todo el territorio del Estado. Persiguiéndose con ello, en definitiva, apoyar a aquellos agentes del sector económico que actúen con unas determinadas condiciones de calidad y tecnología, con independencia del lugar donde radiquen. Se intenta, además, conseguir el que todos los solicitantes, en el ámbito nacional, sean tratados con el mismo criterio para que la suma global financie aquellos proyectos que, con independencia del territorio, sean los que mejor y más adecuadamente

vayan a contribuir a activar este particular sector económico.

Con este esquema, se busca el desarrollo de las aplicaciones de la energía solar térmica, induciendo una mejora de los indicadores cuantitativos (volumen de actividad, nuevos sectores de aplicación, etcétera), de costes específicos (por unidad de energía, costes de mantenimiento, periodos de retorno, etcétera), de calidad (accesorios y equipos específicos, durabilidad, ampliación de prestaciones, integración arquitectónica, etc.) y de replicabilidad (aceptabilidad, imagen, confianza, etc.).

Por todo lo anterior, en la sesión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, el Consejo de Administración de IDAE ha aprobado dotación presupuestaria correspondiente a la convocatoria para la concesión de ayudas para inversiones en instalaciones de aprovechamiento térmico a baja temperatura de la Energía Solar, para el año 2002; en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, y con cargo a la partida presupuestaria 24.07.731F.745 del Ministerio de Economía, prevista en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, para ayudas a la incentivación, desarrollo y actuaciones del Plan de Fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Destacar que, con la presente convocatoria, se pretende impulsar la necesaria colaboración institucional entre Administraciones Públicas, persiguiendo con ello una mayor implicación de las Comunidades Autónomas en la gestión de las medidas derivadas del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Por otra parte, significar, igualmente, que las bases reguladoras y convocatoria reguladas por la presente Resolución se sitúan en el marco de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, en particular, por lo que se refiere a objetivos, costes subvencionables, intensidades de ayuda y acumulación; siendo compatibles con el Tratado CE, en aplicación de la excepción prevista en el artículo 87.3 c) CE, y de conformidad con la decisión de la Comisión Europea comunicada por carta de fecha 20 de noviembre de 2001.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto por el artículo 2 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, que establece entre sus fines y funciones la asignación y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de conservación, ahorro, diversificación y desarrollo energético; el apartado tres del artículo 4, que dispone que corresponden al Consejo de Administración de IDAE, entre otras atribuciones, la de autorizar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Instituto, cualquiera que sea su título jurídico y su contenido o cuantía, así como incentivar cuantas medidas generales contribuyan al mejor desarrollo de los fines públicos encomendados en materia de diversificación y ahorro de consumo de energía; y el apartado dos del artículo 6, que preceptúa que al Director general de IDAE le corresponde la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, dispongo:

Apartado 1. Objeto.

Mediante la presente Resolución se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las inversiones en instalaciones de aprovechamiento térmico, a baja temperatura, de la energía solar, durante el ejercicio 2002, de acuerdo con la dotación presupuestaria correspondiente aprobada por el Consejo de Administración de este Instituto, en su reunión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, y en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

Apartado 2. Financiación.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la partida 24.07.731F.745 del Ministerio de Economía, prevista en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, para ayudas a la incentivación, desarrollo y actuaciones del Plan de Fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Apartado 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Resolución, las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, así como agrupaciones de empresas, Entidades sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales.

Apartado 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- Acreditar ante el órgano concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o, en su caso, el órgano competente de las Comunidades Autónomas correspondientes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la solicitud y obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Mantener la instalación objeto de ayuda, en el emplazamiento para el que va destinada, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la puesta en marcha de la misma.

Apartado 5. Presentación de solicitudes. Plazo.

1. Las solicitudes, dirigidas a la ilustrísima señora Directora general de IDAE, se presentarán en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid (CP: 28046), paseo de la Castellana, número 95, planta 21, o en cualquiera de los órganos de las Comunidades Autónomas, competentes por razón de la ubicación territorial de la instalación objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución, que tuvieran suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18, así como mediante cualquiera otra de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán por triplicado mediante impreso normalizado que figura como anexo I de la presente convocatoria, que deberá ser cumplimentado en su totalidad y ser firmado por el solicitante o representante debida y legalmente autorizado por el mismo. Dicho impreso se facilitará en las dependencias de IDAE o en los órganos de las Comunidades Autónomas correspondientes, en este último caso, si se hubiera suscrito el oportuno convenio a que se refiere el apartado 18 de la presente Resolución.

3. El plazo de admisión de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de mayo de 2002, inclusive.

4. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Apartado 6. Documentación.

1. La documentación a presentar por los interesados, junto con las solicitudes a que se refiere el apartado anterior, será la siguiente:

a) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2524/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

b) Cuando el solicitante sea persona jurídica, poder del firmante de la solicitud, bastante en Derecho, fotocopia de su DNI y escritura pública de constitución y estatutos de la sociedad.

c) Fotocopia de DNI, así como de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

d) Original y dos (2) copias de la ficha resumen del proyecto propuesto, siguiendo alguno de los modelos incorporados en el anexo II de la presente Resolución, en función de si se trata de una pequeña instalación individual prefabricada o de una instalación integrada por elementos.

e) Original y dos (2) copias de la memoria técnica del proyecto suficientemente desarrollada, que incluya los siguientes aspectos:

En un apartado específico, justificación de datos de cálculo utilizados, indicando la procedencia de cada uno de ellos y especialmente del consumo.

En el caso de que alguna de las aplicaciones sea diferente de ACS, o calentamiento de piscina, se describirán y justificarán, detalladamente, los criterios de diseño y esquema de proceso, el dimensionamiento y cálculo de la instalación.

En los apartados correspondientes, indicación y justificación de aquellos aspectos del pliego de condiciones técnicas que, en su caso, se van a incumplir.

En un apartado específico, en su caso, y para la adecuada evaluación, descripción de los sistemas de teleseguimiento, aspectos de integración o superposición y, si existieran, aspectos de demostración y de innovación.

Los siguientes esquemas y planos:

Configuración básica: Incluyendo esquema acumulación, intercambio, energía auxiliar y bombas.

Esquema de conexionado de campo captadores y trazados de tuberías.

Plano del recinto de la ubicación de campo de captadores con disposición de los elementos de la instalación y de la sala de máquinas con disposición de los elementos de la instalación.

Presupuesto con mediciones, diferenciando claramente, en su caso, las partidas correspondientes a elementos estructurales y de integración especiales.

Planificación del proyecto con fecha de inicio y compromiso de finalización.

f) Para el caso particular de proyectos con sistema directo, se deberá aportar, adicionalmente, certificado y declaración de compromiso, de acuerdo con lo mencionado en el pliego de condiciones técnicas.

g) Declaración de cualquier otra ayuda, solicitada o concedida, por otro departamento o ente público de la Administración General del Estado, Autónoma, Local u Organismo Internacional, que pueda ser aplicada al mismo proyecto para el que se solicita la ayuda objeto de la presente Resolución, conforme al modelo incluido en el anexo I de la presente Resolución.

2. Si la solicitud a que se refiere el apartado 5 de la presente Resolución o la documentación prevista en el número 1 de este apartado no cumpliera con los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, corrija el defecto, subsane los errores o aporte la documentación preceptiva, por triplicado, con la observación de que si así no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, con la previa resolución correspondiente.

Este trámite de subsanación será efectuado por IDAE o, en su caso, por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tuvieran suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18 de la presente Resolución.

3. En caso de contradicción entre los datos contenidos en la documentación presentada, se atenderá

a efectos de valoración y verificación, al siguiente orden de prelación entre los documentos:

- 1.º Documento de solicitud (modelo anexo I).
- 2.º Ficha resumen de datos de proyecto (modelo anexo II).
- 3.º Memoria técnica.
- 4.º Planos.

Apartado 7. *Proyectos elegibles.*

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución, todas las inversiones en instalaciones de aprovechamiento térmico, a baja temperatura, de la energía solar que se efectúen a partir de la fecha de publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto en el apartado 5, así como de conformidad con las condiciones particulares contenidas en el número 2 de este apartado. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, entre tales instalaciones, se entenderán comprendidas las siguientes:

- Aplicaciones para agua caliente sanitaria (ACS).
- Climatización de piscinas.
- Agua caliente de proceso en industrias.
- Aplicaciones para calefacción y climatización.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria, todas aquellas inversiones en instalaciones de aprovechamiento térmico, a baja temperatura, de la energía solar que se efectúen como consecuencia de obligaciones impuestas por disposiciones legales o reglamentarias procedentes de cualquiera de las distintas Administraciones Públicas nacionales o europeas.

2. Las condiciones particulares que deberán reunir los proyectos de ejecución de las instalaciones a que se refiere el número anterior serán las siguientes:

a) Deberán ser efectuados bajo la modalidad «llave en mano», por empresa o empresas acreditadas previamente por IDAE, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de IDAE de fecha 26 de febrero de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56 de fecha 6 de marzo de 2002. A estos efectos, estarán a disposición pública en el registro central de IDAE y en la página web del mismo (<http://www.idae.es>) listado de empresas acreditadas, así como pliego de condiciones técnicas y administrativas que establece los requerimientos a cumplir por las instalaciones que pretendan acogerse a las ayudas reguladas por la presente Resolución, y que se considera parte integrante de las bases y convocatoria reguladas por la misma.

b) Los interesados deberán presentar su solicitud, aportando la documentación completa a que se refiere el apartado 6 de la presente Resolución, e indicando la empresa o empresas que ejecutarán el proyecto, y que deberán encontrarse acreditadas por IDAE para la zona y tipología del proyecto planteado. Los interesados podrán exigir de las empresas acreditadas, copia del Convenio que éstas tendrán que tener formalizado con IDAE para el desarrollo del presente programa de ayudas, donde constarán las obligaciones asumidas por la misma para la acreditación.

c) Las empresas acreditadas tendrán comprometida la ejecución de las instalaciones con arreglo a unos precios máximos que se establecerán en el convenio con IDAE. Estos precios máximos se entenderán para «instalaciones completas» en aplicaciones de ACS, entendiéndose por «instalaciones completas» aquellas que incorporen:

Proyecto y gestión de autorizaciones administrativas (no las tasas ni visados).

Gestiones y trabajos necesarios para la presentación y obtención de las ayudas del presente Programa. Estructura de apoyo de captadores, soportes y obra de cimentación.

- Sistema captador.
- Sistema intercambiador.
- Sistema de almacenamiento.

Conducciones, bombas y elementos auxiliares del circuito hidráulico propio y conexión al sistema auxiliar de apoyo.

Sistema de control, gestión de alarmas y señales para mantenimiento predictivo.

Montaje y conexionado del conjunto.

Documentación final, manuales de uso y operación. Diseño e ingeniería de detalle del conjunto de la instalación.

Dirección de obra y certificados necesarios para la obtención de permisos.

En caso de instalaciones que se destinen a otras aplicaciones distintas de ACS o aquellas en las que se requiera obra civil o estructuras especiales, recorridos relevantes en la distribución y/o elementos o instalaciones auxiliares, se podrán admitir incrementos sobre estos precios máximos, debiendo detallar y justificar en el proyecto que acompañe la solicitud de ayuda las partidas que exceden respecto de lo que se considera una «instalación completa» de ACS y deberán, asimismo, contemplarse en el contrato entre beneficiario y empresa acreditada de forma independiente.

En los proyectos en que exista una reducción del alcance correspondiente a una «instalación completa» para ACS, se estimará por IDAE el coste equivalente.

Los precios máximos anteriormente referidos no serán de aplicación, en los casos de instalaciones con captadores que presenten un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(°C m²).

d) IDAE se reserva el derecho de realizar el seguimiento remoto del funcionamiento de la instalación, directamente o a través de la empresa acreditada correspondiente. Con este fin, los beneficiarios permitirán la incorporación de los instrumentos y equipos necesarios en su instalación.

3. En todo caso, los proyectos que se realicen en los sectores agrario, de la pesca y la acuicultura y los incluidos en el tratado CECA (en cuanto a siderurgia, las Directrices comunitarias sobre ayudas a favor del medio ambiente publicadas en el «DOC» 72, de 10 de marzo de 1994), se someterán a las Directrices comunitarias que los regulan.

Apartado 8. *Criterios de evaluación.*

1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación para otorgar las ayudas objeto de la presente Resolución:

Producción teórica de la instalación.

Integración, demostración e innovación.

Garantía del captador y de la instalación completa y mantenimiento.

Características técnicas de la instalación.

Minimización de costes.

Interés socio-económico del proyecto de ejecución.

Interés energético del proyecto.

Reducción del alcance del proyecto respecto a lo que se considera una «instalación completa».

Calidad de la presentación.

2. La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el sistema establecido en el anexo III de la presente Resolución.

3. A efectos de resolución de las ayudas, en caso de agotamiento del presupuesto disponible, se otorgará un orden de prioridad a los proyectos elegibles atendiendo al resultado del producto de las puntuaciones obtenidas para el coeficiente de eficiencia y para el coeficiente de otros factores a evaluar, todo ello, de conformidad con el sistema establecido en el anexo III de la presente Resolución. En caso de que existieran proyectos con el mismo resultado de priorización, y fuera precisa su ordenación, ésta se efectuaría en función de la fecha en que IDAE hubiera dispuesto de la documentación completa a que se refiere el apartado 6.

Apartado 9. *Cuantía de las ayudas.*

1. El importe máximo conjunto de las ayudas que se otorguen en función de lo previsto en la presente Resolución no podrá en ningún caso superar la cantidad de 10.818.217,88 euros; quedando supeditada tanto su concesión como su concreta cuantía a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente.

2. La cuantía de la ayuda aplicable a cada proyecto elegible, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la presente Resolución, será la siguiente:

a) Instalaciones con captadores, con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a $4,5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$, y que se destinen a climatización, calefacción por sistemas diferentes a suelo radiante o fan-coil, u otros usos en los cuales la temperatura del agua de aporte a la instalación solar y la de referencia de producción se sitúen en niveles semejantes, tendrán una ayuda máxima de 300,51 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada.

b) Pequeñas instalaciones prefabricadas, tendrán una ayuda máxima de 240,40 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada.

c) El resto de instalaciones acogidas al programa, siempre que su coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, sea inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$, tendrán una ayuda máxima de 210,35 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación.

d) Aquellas instalaciones con un coeficiente global de pérdidas superior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ no tendrán derecho a percibir ayuda.

3. No obstante, el tipo máximo de ayuda aplicable quedará limitado de la forma siguiente:

a) Con carácter general el tipo base, en términos de importe objeto de ayuda bruta, será del 40 por 100 de los costes elegibles.

b) Para el caso de regiones asistidas, el más elevado de las dos opciones siguientes:

El tipo de base del 40 por 100 bruto de los costes elegibles incrementado en cinco puntos porcentuales brutos en las regiones cubiertas por lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, y en diez puntos porcentuales brutos en las regiones cubiertas por lo dispuesto en la letra a) de dicho precepto.

El tipo de ayuda regional incrementado en diez puntos porcentuales brutos.

c) En caso de que la inversión objeto de la ayuda sea realizada por pequeñas y medianas empresas (según la Recomendación 96/280/CE, de la Comisión, de 3 de abril de 1996, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 107 de 30/04/1996), se podrá aplicar un suplemento de ayuda de diez puntos porcentuales brutos.

d) Podrán acumularse las bonificaciones referidas, relativas a las regiones asistidas y a las pequeñas y medianas empresas, pero el nivel máximo de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 100 por 100 de los costes elegibles.

4. Dado el carácter complementario de estos sistemas, que requieren de la existencia de instalaciones convencionales de apoyo, los costes elegibles objeto de ayuda quedan definidos por el total de los costes incurridos para la implantación de la instalación solar.

A los proyectos que supongan reducción en el alcance correspondiente a una «instalación completa» les corresponderá disminución de los importes máximos de partida para el cálculo de la ayuda en la misma proporción a la reducción del alcance de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la presente Resolución.

5. No se considerarán coste elegible objeto de ayuda, los conceptos siguientes:

a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.

b) Los gastos financieros derivados de la inversión efectuada.

c) Las inversiones en equipos usados.

d) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el adecuado aprovechamiento de la energía solar térmica, así como los gastos no imputables directamente al proyecto

subvencionado, y en concreto, las inversiones en instalaciones convencionales de apoyo.

e) Los gastos de adquisición de terrenos.

f) Los sobrecostes, respecto a lo que se considera una «instalación completa».

6. Podrán asignarse nuevos otorgamientos a aquellos proyectos que no hubieran llegado a obtener ayuda, una vez resuelta la convocatoria y agotado el importe máximo destinado al ejercicio, en la medida en que pudieran producirse renunciaciones o revisiones de las ayudas y que, de conformidad con el resultado de las evaluaciones efectuadas, mantuviesen una posición inmediatamente posterior a la de aquellos solicitantes a los que se les hubieran otorgado las ayudas, siempre que los gastos objeto de las mismas fueran imputables dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario respecto al cual se otorgan.

7. En ningún caso, el importe de la ayuda, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, podrá superar el coste total de la actividad objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

En particular, estas ayudas, no podrán acumularse a otras ayudas públicas o aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda, superior a la prevista en las «Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente» («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 3 de febrero de 2001 2001/C.37/03), siendo de aplicación lo dispuesto por el número 3 del presente apartado. A estos efectos, se adaptarán las cuantías máximas a percibir con el fin de no superar los límites establecidos en dichas normativas.

9. Con el objeto de determinar las referidas cuantías máximas, en cualquier momento, durante la tramitación del expediente, IDAE podrá exigir del beneficiario la documentación que considere oportuna para acreditar el cumplimiento de criterios de aplicación para las PYME (Pequeña y Mediana Empresa), según la normativa que resulte de aplicación.

Apartado 10. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento será efectuada por un Comité instructor, en los términos previstos por el artículo 5 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Secretario general de IDAE.

b) Vocales: Los titulares de los siguientes órganos directivos de IDAE:

Dirección Económico-Administrativa.

Dirección de Operaciones.

Dirección de Promoción.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE.

2. La evaluación técnica de las solicitudes se realizará por el Departamento Solar de IDAE.

3. Las solicitudes y documentación presentada serán informadas por una Comisión de expertos no vinculados y ajenos al órgano concedente, de reconocido prestigio, cuya composición será determinada mediante Acuerdo de la Directora general de IDAE, que será publicada en la página web de IDAE; así como por el Grupo de la Energía Solar constituido en el seno de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética de IDAE.

Tales informes habrán de ser evaluados en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que hubieran sido requeridos.

4. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución, previo el trámite de audiencia correspondiente en

el que se pondrán de manifiesto a los beneficiarios los resultados de la evaluación de sus solicitudes, así como el resto de condiciones particulares aplicables, todo ello, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

5. En el plazo de diez días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, resolverá el procedimiento la Directora general de IDAE.

6. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que IDAE disponga de la documentación completa a que se refiere el apartado 6 de la presente Resolución o, en su caso, desde la fecha en que expirase el plazo de subsanación a que se refiere número 2 de dicho apartado. A tal efecto, mediante comunicación que se dirigirá a todos y cada uno de los solicitantes, se indicará a aquéllos la fecha en que su solicitud y la referida documentación completa ha sido recibida por IDAE.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

7. La resolución del procedimiento, que será motivada, deberá expresar:

a) El solicitante al que se concede la ayuda, así como la empresa acreditada seleccionada por aquél para llevar a cabo la ejecución del proyecto.

b) La cuantía concedida en función del coste elegible aplicable.

c) La superficie a instalar y la inversión.

d) Los plazos para la realización del proyecto y los de justificación de la inversión, así como la obligación de los beneficiarios de expresar tales circunstancias en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

e) Las condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución del proyecto elegible, tales como: Acreditación de las autorizaciones administrativas previas necesarias para la ejecución del proyecto o cualquier otra que se estime necesaria.

8. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados mediante publicación de un extracto de su contenido en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose su contenido íntegro en los tabloneros de anuncios que se situarán en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid, paseo de la Castellana número 95, planta 21, donde los interesados podrán comparecer, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado extracto, en horario de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas.

9. Los solicitantes o beneficiarios deberán hacer constar expresamente su aceptación de los términos recogidos en la resolución dictada, en el plazo máximo de quince días hábiles e improrrogables a contar desde la fecha en que expirase el plazo a que se refiere el número 8 del presente apartado, mediante impreso normalizado que será facilitado en las dependencias de IDAE anteriormente citadas, así como en la página web del mismo.

Asimismo, en el referido plazo de quince días hábiles, los solicitantes o beneficiarios deberán aportar original del contrato de ejecución de la instalación correspondiente, que deberán formalizar con la respectiva empresa o empresas acreditadas, y cuyo contenido deberá recoger los requisitos mínimos previstos en el anexo IV de la presente Resolución, entre los cuales, figurará el compromiso expreso de inicio de la ejecución de la instalación correspondiente antes del 31 de diciembre de 2002.

Apartado 11. Desistimiento o renuncia.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos; mediante escrito en el que conste expresamente cualquiera de las anteriores circunstancias.

2. En particular, se considerará que el interesado desiste de su solicitud en el supuesto previsto por el número 2 del apartado 6 de la presente Resolución; y que renuncia a sus derechos derivados de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución, cuando incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en el número 9 del apartado 10 de la misma.

A estos efectos, y a propuesta del Comité instructor, que formará el oportuno expediente incidental con audiencia del interesado, la Dirección General de IDAE dictará resolución acordando dicho desistimiento o renuncia

Apartado 12. *Justificación.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar ante IDAE o, en su caso, ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tuvieren suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18, la realización de la ejecución de las instalaciones que han sido objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución antes de que transcurran dos meses del término de la misma, mediante la aportación de la documentación prevista en el número 4 de este apartado.

2. El plazo máximo de ejecución de dichas instalaciones será de diez meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda correspondiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar el inicio de la ejecución de la instalación correspondiente antes del 31 de diciembre de 2002. A estos efectos, se entenderá cumplido tal requisito con la aportación del correspondiente contrato de ejecución de la instalación, en los términos y condiciones previstos por el número 9 del apartado 10 de la presente Resolución.

3. En casos suficientemente justificados, a juicio de IDAE, podrá autorizarse una única prórroga del referido plazo máximo de ejecución de la instalación, mediante escrito acompañado de las motivaciones y documentación que justifique la solicitud, la cual deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de dicho plazo máximo de ejecución.

La prórroga no podrá ser, en ningún caso, superior a dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo inicial de ejecución.

4. La documentación a aportar por el beneficiario, a que se refiere el número 1 de este apartado, será la siguiente:

4.1 Memoria explicativa de la ejecución.

a) Identificación del beneficiario y de la empresa o empresas acreditadas.

b) Descripción de la ejecución realizada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa de las facturas justificativas de los gastos que acrediten la realización de la ejecución de la instalación objeto de ayuda.

c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

d) Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

4.2 Aportación de copia de las facturas justificativas de los gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y a los profesionales, así como los hitos de pago establecidos en el contrato formalizado entre el beneficiario y la empresa o empresas acreditadas.

4.3 Para la ejecución de instalaciones con una superficie de captadores mayor o igual a 100 metros cuadrados, proyecto firmado por técnico competente.

4.4 Para la ejecución de instalaciones con una superficie de captadores menor a 100 metros cuadrados, que hubieran experimentado modificaciones respecto a los datos e informes aportados con la

solicitud de ayuda correspondiente, Memoria de diseño que contendrá claramente identificables todos aquellos aspectos técnicos que se hubieran modificado respecto a la solicitud inicial.

4.5 Certificado de la dirección técnica del proyecto de ejecución de las instalaciones objeto de ayuda, firmado por técnico competente, en el que se declare lo siguiente:

a) Adaptación de la instalación al proyecto de ejecución presentado y elegible, de conformidad con lo previsto por el apartado 7 de la presente Resolución, así como cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por el pliego de bases especificado en la letra a) del número 2 del mismo apartado. En su caso, se indicarán las salvedades correspondientes.

b) Cumplimiento del RITE y de la normativa aplicable vigente.

c) Cumplimiento, en su caso, de cualesquiera otras prescripciones técnicas impuestas por la resolución de concesión de la ayuda.

d) Pruebas realizadas y su resultado.

4.6 Certificado del instalador autorizado correspondiente, que acredite el montaje de la instalación.

4.7 Declaración responsable del beneficiario indicando la expresa recepción del manual de instrucciones de la instalación, así como la fecha de formalización del contrato de mantenimiento correspondiente; todo ello, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas (indicando, en su caso, las salvedades correspondientes) a que se refiere la letra a) del número 2 del apartado 7 de la presente Resolución; quedando facultado IDAE o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tuvieran suscrito el convenio a que se refiere el número 2 del apartado 14 de la presente Resolución, para exigir copia del manual de instrucciones y del contrato de mantenimiento citados.

4.8 Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad, en su caso.

4.9 Aportación de los justificantes y de las certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

5. Una vez cumplidos los requisitos del número anterior, se podrá proceder a la certificación de la instalación en los términos previstos en el siguiente apartado.

Apartado 13. *Certificación.*

1. IDAE o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que hubieran suscrito el convenio a que se refiere el apartado 18 de la presente Resolución, certificarán la realización de la ejecución de las instalaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución, a través de personal técnico competente en la materia.

2. Se expedirá una primera acta de certificación provisional de las instalaciones, que será notificada tanto al beneficiario como a la empresa acreditada, y que podrá ser:

a) Favorable para el importe de la ayuda concedida.

b) Favorable para un importe inferior a la ayuda concedida. En este caso, se harán constar las modificaciones detectadas respecto al proyecto de ejecución que sirvió de base para la concesión de la ayuda, y que incidiesen en el cálculo de la cuantía de la misma o en la superación de los límites máximos objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto por la presente Resolución.

c) Desfavorable. Se harán constar las causas que motivan esta calificación.

3. En los supuestos a que se refieren las letras b) y c) del número 2 de este apartado, el Comité instructor del procedimiento dará audiencia al beneficiario al objeto de que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la acta de certificación provisional, formule las alegaciones que estime convenientes, acredite, en su caso, la subsanación de las eventuales deficiencias o modificaciones detectadas, así como aportase los justificantes y documentación que considere oportunos, con la advertencia de que si así no lo hiciera decaerá su derecho al trámite.

No obstante, si el beneficiario prestase su expresa conformidad con el contenido del acta de certificación provisional que se le notifique se omitirá el trámite de audiencia correspondiente, quedando dicha certificación provisional como definitiva y dándose al procedimiento el curso que proceda con arreglo a lo previsto por el número 5 del presente apartado.

4. Sustanciado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las eventuales alegaciones y documentación aportada por los beneficiarios; IDAE o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente expedirá acta de certificación definitiva de las instalaciones, que será notificada, tanto a los beneficiarios, como a la respectiva empresa o empresas acreditadas.

5. A la vista de las certificaciones definitivas de las instalaciones, y a propuesta del Comité Instructor, la Dirección General de IDAE ordenará el pago de las ayudas o la transferencia de los fondos correspondientes a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos por el siguiente apartado, y para el supuesto contemplado en la letra a) del número 2 de este apartado; o dictará la correspondiente resolución de revisión de la ayuda concedida, en los supuestos contemplados en las letras b) y c) del número 2 de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 15 de la presente Resolución. A estos efectos, se efectuará notificación a los beneficiarios y a las respectivas empresas acreditadas de tales circunstancias.

Apartado 14. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la ayuda se efectuará a la empresa acreditada que hubiera llevado a cabo la ejecución de la instalación, tras la expedición de certificación definitiva de la misma, y en los términos previstos por el apartado 13 de la presente Resolución, debiendo constar justificación documental del descuento efectuado al beneficiario, por el referido importe de la ayuda, en las facturas de gastos que el mismo tuviera que satisfacer a la empresa acreditada.

2. La entrega y distribución de las ayudas reguladas por la presente Resolución podrá efectuarse a través de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas correspondientes, que tuvieran suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18, quienes actuarán en nombre y por cuenta de IDAE a todos los efectos relacionados con tales ayudas que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. Las empresas acreditadas que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en el número 1 del presente apartado, tuvieran derecho de cobro frente a IDAE, podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

Para que esta cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a IDAE, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

a) Notificación fehaciente a IDAE del acuerdo de cesión.

b) Identificación de los expedientes de ayuda a los que afecta el acuerdo de cesión.

c) Identificación de cuenta corriente bancaria donde habrán de librarse los mandamientos de pago expedidos a favor del cesionario.

Una vez que IDAE tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago de las ayudas

habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de IDAE, los mandamientos de pago efectuados a nombre de la empresa acreditada o cedente surtirán plenos efectos liberatorios.

Apartado 15. Revisión.

La Dirección General de IDAE, a propuesta del Comité instructor, podrá revisar las ayudas ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la misma o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Apartado 16. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Apartado 17. Publicidad de las ayudas.

Con el objeto de dar difusión del origen de las ayudas, se situará en lugar visible de la instalación un cartel anunciador, cuyo formato será facilitado

por IDAE junto con la notificación de la resolución de la ayuda concedida.

Apartado 18. Colaboración con las Comunidades Autónomas.

1. Los órganos competentes de las distintas Comunidades Autónomas podrán formalizar con IDAE Convenios específicos de colaboración, con el objeto de participar en la realización de determinadas actividades relacionadas con la gestión administrativa de las ayudas reguladas por la presente Resolución, de conformidad con los términos y condiciones recogidos en la misma.

2. A estos efectos, IDAE facilitará toda la información y documentación que fuere necesaria para el adecuado cumplimiento de estas actividades, por parte de los órganos competentes de dichas Comunidades Autónomas.

3. Estarán a disposición pública en las dependencias de IDAE, así como en la página web del mismo, relación de aquellas Comunidades Autónomas y de sus respectivos órganos competentes para la realización de estas actividades, que hubieran formalizado el Convenio de colaboración a que se refiere el número 1 del presente apartado.

Apartado 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

2. IDAE o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas no asumirán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que las empresas acreditadas adquieran con los beneficiarios respecto a la ejecución de las instalaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

Apartado 20. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Directora general, María Isabel Monreal Palomino.—9.782.

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
(Solar Térmica)**

STR 1/4

DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD O SOLICITANTE	
NOMBRE:	
CIF / NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO: (1)	FAX: (1)(2)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA		
Listado de documentación que se acompaña:	Indicar lo que se incluye	Entregada (3)
a) Ficha Resumen del Proyecto (original y 2 copias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Memoria técnica (original y 2 copias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Sistemas directos: compromiso según Pliego	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Declaración de otras subvenciones relativas al Proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Fotocopia de la tarjeta de Personas Jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Poder del firmante de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Escritura de Constitución de la sociedad (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación fiscal (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Especificar prefijos telefónicos

(2) La consignación del número de telefax correspondiente a efectos de notificaciones supone la aceptación de la validez y eficacia de las mismas por el interesado, de conformidad con el artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(3) A rellenar por el Organismo receptor de la solicitud

DATOS DE LA PERSONA CON PODER PARA REALIZAR LA SOLICITUD			
NOMBRE:			
DNI:	CARGO:		
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
TELÉFONO (1):	FAX (1)(2):		
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DE CONTACTO (4)			
NOMBRE:			
ENTIDAD:	CARGO:		
DIRECCIÓN:	CORREO-E:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:		
TELÉFONO (1):	FAX (1)(2):		
IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD COLABORADORA			
NOMBRE	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:	
PERMISOS ADMINISTRATIVOS (CASO DE SER NECESARIOS)			
PERMISO	ESTADO DE TRAMITACION	FECHA DE CONCESION REAL O PREVISIBLE	

(4) Todas las notificaciones que se hagan en el domicilio de esta persona o entidad tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios interesados, por el solo hecho de cumplimentar éste apartado

STR 2/4

TIPO DE EMPRESA, ENTIDAD O SOLICITANTE	
EMPRESA PRIVADA (GRAN EMPRESA) <input type="checkbox"/>	ENTES LOCALES <input type="checkbox"/>
EMPRESA PRIVADA (PYME) <input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/>
EMPRESA PUBLICA <input type="checkbox"/>	PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>
AGRUPACIÓN DE EMPRESAS <input type="checkbox"/>	COMUNIDAD DE VECINOS <input type="checkbox"/>
TIPO DE AGRUPACIÓN _____	
¿Es filial o subsidiaria de alguna compañía (S/N)? <input type="checkbox"/>	Si así es, ¿de cuál? _____
RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	CNAE:
OTRAS ACTIVIDADES	CNAE
ACTIVIDAD(ES) EN CUYO ÁMBITO SE DESARROLLA EL PROYECTO PROPUESTO	
ACTIVIDAD	CNAE

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO		
TITULO:		
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		
ESTABLECIMIENTO (en su caso):		
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:
TIPO DE APLICACIÓN (5)		
A) AGUA CALIENTE SANITARIA <input type="checkbox"/>		
B1) CALEFACCIÓN por fan-coil, suelo radiante, etc. <input type="checkbox"/>		
B2) CALEFACCIÓN por radiadores <input type="checkbox"/>		
B3) REFRIGERACIÓN <input type="checkbox"/>		
C) CLIMATIZACIÓN DE PISCINAS <input type="checkbox"/>		
D) OTROS <input type="checkbox"/>		
E) AGUA CALIENTE EN APLICACIONES INDUSTRIALES <input type="checkbox"/>	Aplicación:.....	
SECTOR DE APLICACIÓN (5)		
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR <input type="checkbox"/>		
B) VIVIENDA MULTIFAMILIAR <input type="checkbox"/>	i) NUEVA CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	
C) HOTELES Y TURISMO <input type="checkbox"/>	ii) CONSTRUCCIÓN EXISTENTE <input type="checkbox"/>	
D) RESIDENCIAS <input type="checkbox"/>		
E) OTROS RESIDENCIALES <input type="checkbox"/>		
F) AGRÍCOLA Ó GANADERO <input type="checkbox"/>		
G) POLIDEPORTIVOS Y DE USOS DEPORTIVOS <input type="checkbox"/>		
H) INDUSTRIAL Y OTROS <input type="checkbox"/>		
DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA: <u>COMBUSTIBLE SUSTITUIDO</u> (5)		
GASES LICUADOS DE PETRÓLEO <input type="checkbox"/>	GAS NATURAL <input type="checkbox"/>	
ELECTRICIDAD EFECTO JOULE <input type="checkbox"/>	GASÓLEO <input type="checkbox"/>	
ELECTRICIDAD BOMBA DE CALOR <input type="checkbox"/>	CARBÓN <input type="checkbox"/>	
OTROS: <input type="checkbox"/>		
CANTIDAD: Termias/año		

PLANIFICACION	
FECHA DE INICIO DE OBRAS	
FECHA DE INICIO DE MONTAJE	
FECHA LLEGADA CAPTADORES A OBRA	
FINALIZACION DEL MONTAJE	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	

(5) Señalar todo lo que proceda

STR 4/4

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
FINANCIACIÓN PROPONENTE (RECURSOS PROPIOS): _____ € (____% sobre inversión total)		
OTRAS FINANCIACIONES		
TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA (€)
TOTAL		
EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS		
¿Se dispone de otras ayudas solicitadas o concedidas? (SI/NO): _____ (de obligada cumplimentación)		
En caso afirmativo debe remitirse declaración expresa, conforme al modelo incluido al final de este impreso de solicitud.		

Por el solicitante,
Firma:

Fdo:.....

Fecha:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA

* Los datos que constan en esta solicitud sólo serán cedidos en los casos estipulados en los apartados c), d) y e), del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal

MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

ANEXO II: FICHAS RESUMEN DE PROYECTO

Don/Dña. _____ en representación de _____ con DNI _____, habiendo presentado solicitud al Programa de Ayudas para apoyo a la energía solar térmica para el año 2002, habilitada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con el fin de dar a conocer otras posibles ayudas percibidas o solicitadas para el mismo proyecto.

DECLARA:

Haber SOLICITADO las siguientes Ayudas:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (solicitud)	IMPORTE AYUDA

Tener CONCEDIDAS las siguientes Ayudas:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (resolución)	IMPORTE AYUDA

Haber COBRADO las siguientes Ayudas:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (cobro)	IMPORTE AYUDA

Asimismo, **DECLARA** que comunicará cualquier otra Ayuda para el mismo proyecto que solicite, le sea concedida o cobre a partir del día de la fecha.

_____ a _____ de _____ de 2002

Firma:

Fdo.
(en caso de empresas: sello de la misma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGIA

A.- FICHA RESUMEN PARA INSTALACIONES FORMADAS POR ELEMENTOS

A.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:

A.2.- APLICACIONES:

A.3.- UBICACIÓN (centro, municipio, provincia):

A.4.- LOCALIZACIÓN CAPTACIÓN (cubierta, fachada, suelo, etc.):

A.5.- ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE INTEGRACIÓN ESPECIALES (si existieran):

A.6.- CAPTACIÓN:

- Fabricante:
- Modelo:
- Número de homologación:
- Curva de homologación:
- Inclinación captadores:
- Orientación captadores:
- Pérdidas por orientación e inclinación respecto al óptimo (%)
- Pérdidas por sombreado (%)
- Superficie unitaria captador (m²):
- Número total captadores:
- Superficie total del proyecto (m²):
- Conexionado (baterías serie/paralelo):
- Retorno invertido (s/n):
- Número de bombas primario:
- Caudal de diseño (l/h):
- Material tuberías primario y calorifugado:
- Recorrido tuberías desde final baterías de captadores a intercambiador (m): x2
- Tipo expansión:
- Tipo purgadores:

A.7.- ALMACENAMIENTO:

- Fabricante:
- Ubicación:
- Número de acumuladores solares:
- Volumen total de acumulación solar (m³):
- Material acumuladores/protección/calorifugado:
- Tipo/s de intercambiador (interacumulador/placas/...):
- Potencial/Superficie intercambiador/es (W/m²):
- Eficacia prevista intercambiador/es (%):
- Número de bombas secundario:
- Caudal de diseño (l/h):
- Material tuberías secundario y calorifugado:
- Recorrido tuberías secundario y conexión sistema convencional (m): x2

A.8.- DESCRIPCIÓN SISTEMA DE CONTROL:

A.9.- OTROS ELEMENTOS: (indicar si existen y características de estación meteorológica, monitorización, telemonitorización etc.)

ANEXO III: SISTEMA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS AYUDAS PARA ENERGÍA SOLAR TÉRMICA.

Partiendo de que se ha fijado una ayuda máxima posible por metro cuadrado instalado variable dependiendo del tipo de proyecto, la cuantía de la ayuda se calcula con la siguiente fórmula:

Cuantía de la ayuda = ayuda fijada máxima posible (€/m²) x Coeficiente de eficiencia x Coeficiente de otros factores a evaluar.

En ningún caso la cuantía de la ayuda puede superar la ayuda máxima posible.

1. AYUDA MÁXIMA POSIBLE.

La ayuda fijada máxima posible dependerá, según lo especificado anteriormente en esta convocatoria, del tipo de captador empleado del tipo de instalación (prefabricadas o por elementos) y de la aplicación a la que esté destinada.

2. COEFICIENTE DE EFICIENCIA.

Este coeficiente de eficiencia se calcula con los siguientes parámetros ponderados:

Parámetros incluidos en el coeficiente	Ponderación
2.1. Producción teórica de la instalación solar (K)	30%
2.2. Integración, demostración e innovación (L)	20%
2.3. Garantía del captador y la instalación completa y mantenimiento (M)	10%
2.4. Características técnicas de la instalación (N)	10%
2.5. Minimización de costes (Ñ)	30%

Coeficiente de eficiencia = 0,3K + 0,2L + 0,1M + 0,1N + 0,3Ñ

2.1. PRODUCCIÓN TEÓRICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR (K).

K podrá tomar como valor máximo 1,20.

Según la curva de rendimiento del captador homologada por el INTA se consideraran dos casos:

2.1.1. Instalaciones con captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea menor o igual que 4,5 W/(m²·C) y destinadas a climatización, calefacción por sistemas diferentes a suelo radiante o fan-coil, u otros usos en los cuales la temperatura del agua de aporte a la instalación solar y la de referencia de producción se sitúen en niveles semejantes.

Como procedimiento de comparación para este tipo de captadores se elige un punto de trabajo y se particulariza la curva para el mismo.

Tomando una radiación de 700 W/m² y una diferencia de temperaturas de 58°C se puede adoptar como instalación base aquella que proporciona un rendimiento de 50%. El coeficiente K resulta de la siguiente fórmula:

$$K = (a - b \times 0,08286) / 0,5$$

Donde el término (a - b x 0,08286) es el rendimiento obtenido por el procedimiento indicado.

2.1.2. Resto de instalaciones.

Se establece un método para determinar producciones teóricas empleando curvas de rendimiento integradas en unas determinadas hipótesis y sometiéndolas a un proceso de simulación.

Como hipótesis de cálculo se considerará una instalación tipo solar térmica de baja temperatura de 100 m² de superficie captadora y 7.500 litros de acumulación solar. El consumo considerado será constante a lo largo del año de 7.500 litros/día a 45°C. Como configuración básica se supone circulación forzada con intercambiador independiente. El método de cálculo será el f-chart.

Se ha tomado como instalación base aquella que está situada en la zona centro con una producción máxima de 576 termias por m² y año.

El coeficiente K resulta de la siguiente fórmula:

$$K = r / 576$$

Donde r es la producción anual, en termias por metro cuadrado, de cada captador homologado por el INTA y situado en la instalación tipo definida en la zona centro y con las características definidas anteriormente. Para cada captador la obtención del coeficiente K se realizará a partir de la curva característica.

2.2. INTEGRACIÓN, DEMOSTRACIÓN E INNOVACIÓN (L).

Se trata de potenciar la integración arquitectónica (I) de este tipo de instalaciones, así como favorecer las que resulten demostrativas (E), ayudando a fomentar este tipo de energía renovable. Por otro lado se introduce un parámetro de innovación (In).

Integración (I): (*)

- 1.2 Integración arquitectónica demostrada
 - 1 Superposición arquitectónica
 - 0.95 Sin demostrar integración ni superposición arquitectónica.
- (*) Las definiciones figuran en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

Demostración (E): (*)

- 1.2 Claramente demostrativa.
- 0.95 Sin demostrarse su carácter demostrativo.

(*) Se define como instalación de demostración aquella que por introducir o reproducir, en un determinado entorno geográfico, de actividad o de otro tipo, aspectos no contrastados experimentalmente, permite perseguir la finalidad de extraer conclusiones para su aplicación con carácter general en dicho entorno.

Innovación (In): (*)

- 1.2 Claramente innovadora.
- 0.95 Sin demostrar su carácter innovador

(*) Se define como instalación innovadora aquella que por introducir por primera vez, a esa escala, determinados elementos tecnológicos concretos o por referirse a determinadas situaciones para las cuales no se conocen ejemplos anteriores al proyecto, su ejecución lleva consigo aspectos evidentes de creatividad y de riesgo.

El parámetro de integración, demostración e innovación (L) se definirá como:

$$L = I \times E \times In$$

2.3. GARANTÍA DEL CAPTADOR E INSTALACIÓN COMPLETA Y MANTENIMIENTO (M)

El periodo de duración mínimo de la garantía de la instalación completa así como el del contrato de mantenimiento serán de 3 años.

La garantía de la instalación (gi), la garantía de los captadores (gc) y la duración del contrato de mantenimiento (cm) determinarán el parámetro de cálculo de la siguiente forma:

$$M = (gi/3) \times (gc/5) \times (cm/10)$$

M podrá tomar valores hasta 1,1.

2.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN (N)

Parámetro que valora la eficiencia energética de la instalación solar térmica, así como la introducción de elementos que optimizan o perfeccionan su funcionamiento.

Se considera un parámetro (C), que depende de la calidad de la instalación en su conjunto (diseño, aislamiento, materiales, redundancia de equipos etc.) y que será valorado y verificado a criterio de IDAE, un parámetro (R) que es el rendimiento simulado de la instalación solar en su conjunto y un parámetro (T) que depende de la existencia de teleseguimiento y del nivel de instrumentación.

$$N = C \times R \times T$$

Calidad de la instalación (C):

- 1,0 Calidad demostrada.
- 0,9 Calidad intermedia.
- 0,8 Peor calidad

Rendimiento anual de la instalación (R): (*)

- 1 más de 45%.
- 0,9 entre 40% y 45%.
- 0,8 menos de 40%.

(*) Se define como rendimiento anual de la instalación (R) al porcentaje de energía aportada por el sistema solar respecto de la irradiación incidente sobre el total de la superficie captadora a lo largo de ese año. Su cálculo debe efectuarse para un año, realizándose de la siguiente forma:

$$R = (\text{ENERGÍA SOLAR APORTADA ANUALMENTE} / \text{IRRADIACIÓN INCIDENTE ANUAL}) \cdot 100$$

Para pequeñas instalaciones prefabricadas se considerará en todos los casos, a efectos de la evaluación, un rendimiento anual en el tramo intermedio (R=0,9).

Teleseguimiento (T):

- 1 Incorpora teleseguimiento con al menos seis variables independientes (incluyendo caudal y temperatura) o es menor de 100 m².
- 0,9 Incorpora seguimiento con al menos seis variables independientes (incluyendo caudal y temperatura) de lectura local.
- 0,8 Resto.

2.5. MINIMIZACIÓN DE COSTES (Ñ)

Parámetro que valora el grado de ajuste económico de la instalación solar térmica.

Para el caso de emplear captadores con coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de la temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(m² °C), y para aplicaciones que no incluyan ACS, el parámetro (Ñ) será igual a la unidad.

Para el resto de los casos se considera un parámetro (Ñ1), que depende del nivel de inversión (sin incluir sobrecostes) y un parámetro (Ñ2), que depende de los costes de mantenimiento, en ambos casos acordados entre el beneficiario y la entidad registrada.

$$\dot{N} = 0,75 \times \dot{N}1 + 0,25 \times \dot{N}2$$

Dependiendo del tipo y de la dimensión de la instalación, se aplicarán los siguientes valores:

Coste de la instalación (Ñ1)

Los costes de la instalación que se indican en este apartado, se refieren a la inversión base sin incluir ningún tipo de sobrecostes

Instalaciones prefabricadas de hasta un máximo de 7 m² cada una:

Equipos directos

Coste unitario entre 508,70 y 547,0 €/m² (84.641 y 91.013 Pta/m²): Ñ1 = 0,9
Coste unitario menor que 508,70 €/m² (84.641 Pta/m²): Ñ1 = 1,2

Equipos indirectos

Coste unitario entre 615,65 y 662,00 €/m² (102.436 y 110.148 Pta/m²): Ñ1 = 0,9
Coste unitario menor que 615,65 €/m² (102.436 Pta/m²): Ñ1 = 1,2

Instalaciones por elementos

Menores de 20 m²

Coste unitario entre 447,35 y 481,00 €/m² (74.433 y 80.032 Pta/m²): Ñ1 = 0,9
Coste unitario menor que 447,35 €/m² (74.433 Pta/m²): Ñ1 = 1,2

Entre 20 y 60 m²

Coste unitario entre 418,50 y 450,00 €/m² (69.633 y 74.874 Pta/m²): Ñ1 = 0,9
Coste unitario menor que 418,50 €/m² (69.633 Pta/m²): Ñ1 = 1,2

Entre 60 y 100 m²

Coste unitario entre 399,90 y 430,00 €/m² (66.538 y 71.546 Pta/m²): Ñ1 = 0,9
Coste unitario menor que 399,90 €/m² (66.538 Pta/m²): Ñ1 = 1,2

Mayores de 100 m²

Coste unitario entre 369,20 y 397,00 €/m² (61.430 y 66.055 Pta/m²): Ñ1 = 0,9
Coste unitario menor que 369,20 €/m² (61.430 Pta/m²): Ñ1 = 1,2

Costes de mantenimiento (Ñ2)

Los costes de mantenimiento que se indican en este apartado, se refieren a la media de los tres primeros años de mantenimiento sin incluir sobrecostes del mismo.

Instalaciones prefabricadas de hasta un máximo de 7 m² cada una:

Equipos directos(*)

Coste total de la instalación entre 56,75 y 61,00 € (9.442 y 10.150 Pta): Ñ2 = 0,9

ANEXO IV: REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTRATO ENTRE EMPRESA COLABORADORA Y BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Ñ2 = 1,2

Coste total de la instalación menor que **56,75 €** (9.442 Pta):

Equipos indirectos(*)

Ñ2 = 0,9

Coste total de la instalación entre **67,90 y 73,00 €** (11.298 y 12.146 Pta):

Ñ2 = 1,2

Coste total de la instalación menor que **67,90 €** (11.298 Pta):

(*) Estos precios tienen validez para equipos de hasta un máximo de 7 m² cada uno. Por cada nuevo equipo colocado en un mismo centro de consumo se reducirá el mantenimiento en un 50%.

Instalaciones por elementos

Menores de 20 m²

Ñ2 = 0,9

Coste entre **1,86% y 2,00%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Ñ2 = 1,2

Coste < **1,86%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Entre 20 y 60 m²

Ñ2 = 0,9

Coste entre **1,67% y 1,80%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Ñ2 = 1,2

Coste < **1,67%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Entre 60 y 100 m²

Ñ2 = 0,9

Coste entre **1,49% y 1,60%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Ñ2 = 1,2

Coste < **1,49%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Mayores de 100 m²

Ñ2 = 0,9

Coste entre **1,30% y 1,40%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

Ñ2 = 1,2

Coste < **1,30%** sobre inversión (sin incluir sobrecostes):

3. COEFICIENTE DE OTROS FACTORES A EVALUAR.

Adicionalmente se establecen los coeficientes (de valor entre 0 y 1) que ponderan el resto de factores a tener en cuenta en la evaluación:

- El interés socioeconómico del proyecto (INTS).
- El interés energético del proyecto (INTE).
- La reducción del alcance del proyecto frente a lo que se considera una instalación completa para ACS (RED).
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a claridad, desarrollo y concisión (CAL)

$$\text{COEFICIENTE DE OTROS FACTORES} = \text{INTS} \times \text{INTE} \times \text{RED} \times \text{CAL}$$

CARACTER DEL CONTRATO: El contrato deberá reflejar el carácter "llave en mano" del mismo para la ejecución completa de la instalación de que se trata incluyendo en precios todos y cada uno de los elementos, sistemas y trabajos precisos para la implantación de la instalación.

PLAZOS: El plazo máximo de ejecución estará de acuerdo con el plazo máximo establecido en la resolución de la ayuda (10 meses a partir de la resolución). Se podrán establecer penalizaciones a aplicar por retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos.

DESCRIPCIÓN: El contrato reflejará la descripción detallada de la instalación a realizar especificando claramente los límites del suministro y particularizando aquellas partidas que consideradas como extras no se consideran dentro de los importes acogidos a la línea de apoyo. Deberá contener expresamente la superficie de captación a instalar y el tipo de captador a utilizar, los fabricantes y modelos de los elementos a incluir.

PRECIO: Se detallará claramente el precio total de la instalación como precio cerrado no sujeto a revisiones. Los precios se deberán ajustar a los precios máximos establecidos en el convenio entre IDAE y la Empresa Colaboradora.

Las partidas consideradas como extras no incluidas en los citados precios, se detallarán y valorarán de forma independiente.

FORMA DE PAGO: Deberá contenerse la forma de pago de la instalación, teniendo en cuenta que el beneficiario sólo estará obligado a abonar la cantidad que resulte de descontar, la cuantía del apoyo concedido por IDAE del precio total más impuestos.

En caso de pérdida total o parcial, de la subvención por causas imputables a la Empresa Colaboradora (incumplimiento de plazos o de condiciones técnicas), el beneficiario no estará obligado al pago del importe correspondiente a la ayuda perdida.

MANTENIMIENTO: Se detallarán las labores a realizar para la operación y mantenimiento de la instalación las cuales, al menos, responderán a las establecidas en la documentación incluida en la convocatoria, especificando, así mismo, las obligaciones y responsabilidades de las partes y el precio establecido, el cual podrá estar ligado a la producción energética de la instalación y no podrá superar los límites establecidos en el convenio entre IDAE y la Empresa Colaboradora.

GARANTÍA SOBRE PRESTACIONES: Deberán incluirse los valores de rendimiento y producción garantizados para la instalación, y se podrán establecer penalizaciones a aplicar en caso que no se obtengan los valores garantizados.

GARANTÍA DE CALIDAD: Se incluirá las condiciones de garantía así como el plazo de duración de la misma. Deberá cubrir el conjunto de la instalación realizada y no ser de plazo inferior a tres años.

Las garantías deberán ser acordadas con los criterios técnicos establecidos en la documentación incluida en la convocatoria.